



Fecha: 26 de febrero de 2013
Sección: Planeamiento y Gestión
Asunto: **Traslado Acuerdo JGL**
Encomienda Gestión Explotación
Aparcamiento Subterráneo

PIMESA, S.A.
C/ Diagonal del Palau, 7
03202 (Elche)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la necesidad de iniciar la Explotación del Aparcamiento Subterráneo con entrada por la calle José Navarro Orts y,

RESULTANDO: Que una vez finalizadas por parte de la Generalitat Valenciana, a través del “Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana” las obras de construcción de un conjunto urbanístico compuesto por una aparcamiento subterráneo y una plaza pública en superficie, las mismas van a ser entregadas al Ayuntamiento para formar parte del patrimonio municipal.

En concreto el Aparcamiento subterráneo consta de dos plantas, con total de 268 plazas para automóviles, 11 de ellas diseñadas para discapacitados, 30 plazas para motos y 19 plazas para coches eléctricos.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Elche no dispone de medios técnicos idóneos para llevar a cabo la explotación de dicho Aparcamiento Subterráneo una vez recibido; ni tampoco de recursos económicos y presupuestarios para promover la concurrencia a través de los procedimientos y formas de adjudicación previstos en la normativa de contratación.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Elche dispone como un instrumento de gestión directa de determinadas competencias municipales de la empresa PROMOCIONES E INICIATIVAS MUNICIPALES DE ELCHE, S.A. (PIMESA), sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, que sí dispone de los medios y recursos técnicos, materiales y humanos adecuados para la prestación del citado servicio.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de



actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Añadiendo el artículo 85 LBRL que *"Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias"*.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 85.2 d) y 85 ter LBRL en cuanto a la gestión directa de los servicios públicos locales mediante sociedad mercantil local de capital íntegramente público.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) están excluidos de su ámbito de aplicación *"los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación."*

Y que el citado Artículo 24.6 TRLCSPP establece que *"a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública."*

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Elche, con arreglo al artículo 3 y 24.6 TRLCSPP, tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos de efectuar encomiendas de gestión.

CONSIDERANDO: Que PIMESA se constituyó el 5 de enero de 1990, como sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, para la gestión directa de competencias de carácter urbanístico y de vivienda del Ayuntamiento de Elche; asumiendo por su absorción el 13 de julio de 2012, la actividad y fines sociales de la empresa municipal INICIATIVAS Y TRANSPORTES DE ELCHE, S.A. (INTESA).



Y en este sentido, a tenor del artículo 2 de sus Estatutos Sociales, entre sus fines se encuentra "f) La explotación y administración directa o indirecta del estacionamiento de cualquier clase de vehículos", y con carácter general, "i) Ejecución de las actuaciones que en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo e incluso las que conviniere con la iniciativa privada".

Con lo que se cumplen los requisitos de que su capital sea íntegramente público, de que realice la parte esencial de la actividad y de que el Ayuntamiento tenga sobre la misma un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios.

CONSIDERANDO: Que PIMESA tiene reconocida expresamente la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche en el artículo 1.2 de sus Estatutos vigentes, conforme al cual esta Sociedad "tiene, a efectos de lo dispuesto la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Elche que podrá encargar a PIMESA la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social por medio de encomiendas de gestión y demás instrumentos establecidos o que en el futuro se establezcan.

PIMESA en las actuaciones que el Ayuntamiento de Elche le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión, se regirá por la instrucciones fijadas unilateralmente por aquel, teniendo en todo caso naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinando. Estas actuaciones serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económica-financiera por el órgano municipal competente.

Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, PIMESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, que pretende el encargo de la gestión de un servicio de competencia municipal a PIMESA, que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 TRLCSP tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, y que se cumplen todos los requisitos del artículo 24.6 TRLCSP, no resulta de aplicación la normativa sobre contratación pública, sino la figura de la encomienda de gestión regulada en el artículo 24.6 TRLCSP.

CONSIDERANDO: Que como Anexo a la presente propuesta se incorporan las Normas por las que se regirá la Encomienda de Gestión, regulando su objeto y régimen jurídico, plazo de duración, régimen de funcionamiento del servicio y tarifas, medios par la ejecución de la encomienda, régimen económico y las formas de control y seguimiento de la ejecución de la encomienda.

CONSIDERANDO: Que la presente encomienda de gestión no genera gasto, por cuanto PIMESA asume con sus propios medios y recursos financieros los gastos y costes inherentes a la prestación del Servicio.



CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 127 LRBR y Disposición Adicional Segunda LCSP, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para realizar la presente encomienda de Gestión.

Vistos los preceptos legales expuestos y demás de general aplicación, por el presente se formula la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Encomendar a la sociedad mercantil local PIMESA. la gestión del aparcamiento subterráneo con entrada por la Calle José Navarro Orts, con arreglo a las Normas que se aprueban y se adjuntan como Anexo.

SEGUNDO: Que se proceda a la comunicación a PIMESA del presente Acuerdo y de las Normas por las que ha de regirse.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá directamente interponer, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche.

Asimismo, podrá interponer con carácter potestativo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución. En este caso el recurso contencioso-administrativo podrá interponerlo en el plazo de dos meses desde la resolución del recurso de reposición si fuera expresa, y si no lo fuera en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición (arts. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.)

Lo que traslado a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.

El Vicesecretario General. Acctal.

